



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124 -2016-ANA-DGCRH

Lima,

09 JUN. 2016

## VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 17120-2016, presentado por la empresa **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20560050560, con domicilio legal en la Av. Santo Toribio N° 143, piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento KP 111+900 (2A-CA-111-1), a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, y;

## CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud y de la Autoridad sectorial competente;

Que, con Carta N° PERM 012/16 presentada el 05.02.2016, el representante de la empresa **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento KP 111+900 (2A-CA-111-1), ubicada en el distrito de Quellouno, provincia de La Convención y departamento de Cusco, a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la opinión favorable de:

- a) La Autoridad de Salud expresada mediante el Informe N° 3324-2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 002271-2015/DSB/DIGESA de fecha 13.11.2015.
- b) El Estudio de Impacto Ambiental y sus modificaciones sobre el proyecto "Sistema de Transporte Andino del Sur", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AE de fecha 07.06.2011, a favor de **KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A.C.**, y transferidos a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, según lo expresado por la precitada Dirección con Informe N° 687-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/MSB, de fecha 11.11.2014.
- c) La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, con Oficio N° 2377-2014-MEM/AE de fecha 11.11.2014, comunica que con Informe N° 687-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/MSB, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Transporte Andino del Sur", aprobado mediante Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AE, sus respectivas modificaciones, instrumentos complementarios y Certificación Ambiental son transferidos a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**

Que, el Informe Técnico N° 240-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 23.02.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento KP 111+900 (2A-CA-111-1), ubicada en el distrito de Quellouno, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen anual de 5 475 m<sup>3</sup> (0,085 l/s), de





régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la quebrada sin nombre a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, por el plazo dos (02) años y cuatro (04) meses, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentran acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportado junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor es la quebrada sin nombre que a su vez se une con otros aportes hídricos para luego descargar en el río Urubamba, que se encuentra clasificado como Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos - Selva" según la R.J. N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación al inciso 3.3 del D.S. N° 023-2009-MINAM se clasificará transitoriamente a la Quebrada sin nombre con la Categoría 4;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 492-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, ha cumplido con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA de fecha 31.05.2013, y;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento KP 111+900 (2A-CA-111-1), ubicada en el distrito de Quellouno, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen anual de 5 475 m<sup>3</sup> (0,085 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la quebrada sin nombre, según las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
VER-2A-CA-111-1	Efluente doméstico tratado del campamento KP 111+900	5 475	0,085	8 609 678	732 701	Continuo	Doméstico	Energéticos	Quebrada sin nombre	Categoría 4

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la autorización de vertimiento a otorgar deberá ser por dos (02) años y cuatro (04) meses, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua La Convención, con una anticipación de diez (10) días, y será renovable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que el no iniciar el proyecto dentro del plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, es causal de caducidad de la autorización de vertimiento otorgada, de conformidad a lo establecido en el literal c), del numeral 143° del Reglamento de la Ley de

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

09 JUN. 2016

EDWIN ABERCARDO VASQUEZ HERRERA  
FEDATARIO

Lima,



Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el cuarto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
VER-2A-CA-111-1	Efluente doméstico tratado del campamento KP 111+900	5 475	0,085	8 609 678	732 701	Continuo	Doméstico	Energéticos	-	-	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
CR-2A-CA-111-1	En la Quebrada s/n, aguas arriba del punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del campamento KP 111+900.	-	-	**	**	-	-	-	Quebrada sin nombre	Categoría 4	T°C, pH, Oxígeno Disuelto, Conductividad Eléctrica, Coliformes Termotolerantes, DBO <sub>5</sub> , SST	
CR-2A-CA-111-2	En la Quebrada s/n, aguas abajo del punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del campamento KP 111+900.	-	-	**	**	-	-	-				

4.2 A pagar la Retribución Económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgado por un volumen anual de 5 475 m³.

4.3 A instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte trimestral de monitoreo.

4.4 La presente autorización queda sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que ha de emitirse. Para tal efecto, **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, deberá brindar las facilidades del caso.



**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente Resolución a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, por intermedio de **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**.

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la resolución que se emita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota y a la Administración Local de Agua La Convención para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**Bgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua